



RADICACIÓN No. 2020-240

CONSTANCIA: Al Despacho del señor juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sirvase Proveer. Bucaramanga, 13 de Julio de 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, Trece (13) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva promovida por GONZALEZ FLOREZ RADIOLOGIA ESPECIALIZADA S.A. a través de apoderada en contra de MEDIMAS EPS.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Examinada la demanda se puede concluir que se carece de competencia por el factor cuantía para conocer del presente asunto.

Conforme a la sumatoria de cada una de las facturas nos damos cuenta que lo que se pretenden cobrar, esto es, tan solo el capital ascienden a **\$ 621.047.831**, valor que supera el monto señalado para el conocimiento de este juzgado, el cual es **\$131'670.450**.

En efecto, el artículo 25 del C.G. del P., establece que:

*“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV)”.*

De acuerdo a lo descrito la presente demanda corresponde a un proceso de mayor cuantía.

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., habrá de rechazarse de plano la demanda para que sea sometida a reparto



entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga, conforme la competencia por el factor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

**PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO** la demanda EJECUTIVA instaurada por GONZALEZ FLOREZ RADIOLOGIA ESPECIALIZADA S.A. a través de apoderada en contra de MEDIMAS EPS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. REMÍTASE** la demanda junto con sus anexos, a la Oficina Judicial de esta ciudad, con el fin de que sea sometida al reparto de los señores Jueces Civiles del Circuito de Bucaramanga.

**TERCERO. RECONOCER** a la abogada RUTH ELIANA PEREIRA BARBOSA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 64 QUE SE FIJO EL DIA: 14 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA



**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58e73a185fd6faa5ac4fe1568316027b08721b3f9cfe0a92be0dc2c48f39cf92**

Documento generado en 13/07/2020 03:24:27 PM